

colindantes al acuartelamiento de «La Guía» (Cartagena), que afectan al término, polígono, parcela y propiedad siguientes:

Término municipal de Cartagena, Polígono 698. Parcela 41. Doña María González Cervantes.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el 100 de la citada Ley.

Madrid, 15 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**16978** ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Navarro de los Paños y Medrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Fernández Navarro de los Paños y Medrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 26 de abril y 28 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad formulado por el Abogado del Estado, al impugnarse actos administrativos que confirman otros anteriores firmes y consentidos, debemos declarar y declaramos inadmissible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Navarro de los Paños y Medrano, Teniente Coronel de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas veintiséis de abril y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos que le desestimaron la pretensión sobre rectificación de su puesto de colocación en el Escalafón del Arma de Infantería y el consecuente reconocimiento de antigüedad en el empleo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmando.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor Central.

## MINISTERIO DE MARINA

**16979** DECRETO 2404/1974, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante don Luis Arévalo Pelluz.

En atención a los méritos contraídos por el Vicealmirante don Luis Arévalo Pelluz.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

DECRETO 2405/1974, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Santiago Galindo Herrero.

En atención a los méritos contraídos por don Santiago Galindo Herrero.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16981** BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,374	57,544
1 dólar canadiense	58,402	58,723
1 franco francés	11,924	11,972
1 libra esterlina	133,165	133,789
1 franco suizo	19,164	19,253
100 francos belgas	147,037	147,852
1 marco alemán	21,775	21,881
100 liras italianas	8,724	8,763
1 florín holandés	21,322	21,425
1 corona sueca	12,877	12,945
1 corona danesa	9,438	9,481
1 corona noruega	10,384	10,434
1 marco finlandés	15,178	15,263
100 chelines austriacos	308,894	309,459
100 escudos portugueses	222,984	223,397
100 yens japoneses	18,934	19,022

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**16982** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se autoriza a don Andrés Conde Medin, propietario de la explotación denominada «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», para la venta al público de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido a instancia de don Andrés Conde Medin, como propietario de la explotación denominada «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en el Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como «Ganadería diplomada» y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la

obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Andrés Conde Medín, «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**16983** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se autoriza a herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, propietarios de la explotación denominada «Caserío de los Heros», para la venta de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, como propietarios de la explotación denominada «Caserío de los Heros», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Santander);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como «Ganadería diplomada», y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a herederos de Justo de las Cuevas Rodríguez, «Caserío de los Heros», para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Santander), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**16984** ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se autoriza al Centro Sindical de Formación Profesional Agraria para la venta al público de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José María Gómez Calvo, como Director del Centro Sindical de Formación Profesional Agraria, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de Producción Agraria como «Ganadería Diplomada» y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto

2478/1968, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Centro Sindical de Formación Profesional Agraria para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de dicho Centro, situado en Talavera en la Reina (Toledo), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**16985** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo.

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta;

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Oviedo.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**16986** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.178/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.178/73, promovido por don Angel Sánchez Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1973, sobre clausura de expediente referente al servicio público regular de transporte por carretera entre Casavieja y Sotillo de la Adrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Sánchez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las Ordenes que el Ministerio de Obras Públicas dictó con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y trece de abril de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la prolongación del servicio regular de transportes Talavera de la Reina-Casa vieja, desde esta localidad a Sotillo de la Adrada o Piedralaves; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

El excentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.